



Dictamen que desestima reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera enviada por los **C.C. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE **CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de alteración y daños al medio ambiente**; la segunda y la tercera enviadas por los **C.C. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXVIII LEGISLATURA, que **contiene reforma en cuanto a esta Comisión corresponde a los artículos 270 y 271 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de alteración y daños al medio ambiente**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado, la primera en fecha 13 de agosto, la segunda en fecha 20 de agosto, y la tercera en fecha 05 de noviembre todas en el año 2019.

Las tres iniciativas que se mencionan proponen reformar el ordenamiento correspondiente a los delitos contra el ambiente y recursos naturales, específicamente los artículos 270 y 271 por lo que se consideró prudente dictaminarlas en conjunto.

SEGUNDO. – El artículo 270 del Código Penal establece pena de dos a seis años de prisión para las siguientes conductas:

- I. Genere o descargue materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;
- II. Contamine o destruya la calidad del suelo, áreas verdes en suelo urbano, humedales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación o aguas en cualquier cuerpo de agua;
- III. Emita gases, humos, vapores o polvos de origen antropogénico que dañen a la salud humana, fauna, flora, recursos naturales, ecosistemas o la atmósfera;
- IV. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales sin su previo tratamiento, líquidos químicos o bioquímicos;
- V. Descargue o deposite desechos u otras sustancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano o en cualquier cuerpo de agua, que dañen la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas.
- VI. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones que dañen la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas.
- VII. Al que realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de general calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas; y

VIII. A quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

Para dicho ordenamiento la propuesta realizada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo consiste en aumentar la pena mínima a tres años de prisión y la pena máxima a ocho años de prisión.

En su exposición de motivos al respecto manifiestan:

“Uno de los principales problemas a los que se enfrenta el medio ambiente y las sociedades es la contaminación producida por la basura. Que además de afectar al medio ambiente directamente, es de las principales causas de los problemas de inundaciones en las ciudades, como se puede corroborar en la Capital de nuestro Estado.

La acumulación de basura trae problemas ambientales lo que se traducen la contaminación del aire, suelos y aguas. Además, altera el funcionamiento de los ecosistemas.

También es considerada un problema de salud pública, siendo un medio de cultivo para diversos patógenos causantes de enfermedades”.

TERCERO.- Como puede verse en los argumentos de la exposición de motivos, la iniciativa está enfocada en evitar la contaminación generada por basura, mediante el aumento de la penalización, sin embargo como podemos

percatarnos en el contenido del artículo 270 se sanciona la contaminación generada por diversos elementos del tipo industrial que ocasiona otro tipo de daños en la atmósfera, agua, suelo y subsuelo.

En este sentido consideramos que aumentar la pena a las conductas contenidas en el numeral 270 del Código en mención bajo el argumento de penalizar la contaminación por basura no es congruente, toda vez que en la descripción de las conductas penalizadas en dicho numeral, en ningún momento se define el concepto de basura, sino que se describen distintos tipos de conductas que mediante el uso de diversos materiales generan contaminación.

CUARTO. – Por otro lado, el artículo 271 impone prisión de tres meses a nueve años para dos tipos de conductas, al que:

I. Desmonte o destruya la vegetación natural; corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas o áreas verdes en suelo urbano; y,

II. Ocasione incendios en bosques, parques, áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano;

Se presentan dos propuestas de reformas para este artículo, la primera propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone adicionar un párrafo en el que se aumenta la pena hasta diez años de prisión en el caso de que el responsable de la conducta sea un servidor público y tenga como obligación proteger el medio ambiente o dentro de sus funciones



Dictamen que desestima reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

se encuentren las de investigar o sancionar al responsable de los delitos descrito en las fracciones anteriores.

Considera esta Comisión que dictamina respecto que la pena establecida actualmente es acorde a la conducta tipificada y que el aumentar la pena diez años en el supuesto de un servidor público correspondería una pena de hasta 19 años de prisión, una pena aún más alta que la establecida para delitos que atentan contra la integridad personal, como lo es el delito de violación el cual, tiene una pena de hasta catorce años por lo que consideramos improcedente la propuesta ya que como anteriormente se señaló las conductas mencionadas tienen una pena correspondiente al tipo penal.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo propone adicionar una tercera fracción en la que se sancione al "Servidor público que ordene o por sí; desmonte o destruya la vegetación natural; corte arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas o áreas verdes en suelo urbano; o abandone y/o deje secar las áreas verdes a su cargo.

En este caso consideramos que el artículo sanciona en si dos conductas de forma muy clara y precisa, el tipo penal está enfocado en la conducta y no en el sujeto que la comete, el espíritu de la propuesta de reforma está enfocado en que se castigue al servidor público que sancione las conductas ya tipificadas en las dos fracciones anteriores, por lo que como se encuentra la



Dictamen que desestima reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

norma vigente, puede sancionarse a cualquier persona que cometa dichas conductas incluyendo a los servidores públicos, la propuesta no enriquece la norma ni aporta a la integración del tipo penal por eso es que consideramos improcedente la propuesta.

QUINTO. - Como legisladores tenemos que analizar la situación del aumento de las penas en los delitos, legislar con la idea de que la pena se aplica con la intención de intimidar a la sociedad para que no se cometan los delitos, es un concepto erróneo, toda vez que aún a sabiendas del castigo los sujetos delinquen, porque desconocen el marco punitivo, o a sabiendas de éste delinquen con la idea de que no serán capturados.

El sistema penitenciario debe atender a las finalidades concretas que es el lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y en cuanto a nuestra competencia corresponde analizar que el tipo penal este integrado de forma que al presentarse la conducta la autoridad correspondiente tenga la herramienta jurídica necesaria para que dicha conducta no quede impune, sin embargo consideramos que aumentar penas como medida de prevención es una disposición que ha quedado rebasada, en ciertos contextos del delito, como lo es el presente caso, por estos motivos es que consideramos desestimar las propuestas analizadas.



Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, no son procedentes, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto las siguientes iniciativas:

1. LA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**



2. LA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA en cuanto a esta Comisión corresponde al artículo 270 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

3. LA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.,
a los 30 (treinta) días del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ
SAMANIEGO
VOCAL**